



BLOQUE BANANEROS

LUGAR Y FECHA							
DÍA	MES	AÑO	MEDELLÍN			HORA INICIAL	HORA FINAL
20	02	2018				09:10 a.m.	4:00 p.m.
CORPORACIÓN							
TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN		SALA DE JUSTICIA Y PAZ		MAGISTRADA PONENTE MARÍA CONSUELO RINCÓN JARAMILLO			

CÓDIGO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN (CUI)																				
1	1	0	0	1	6	0	0	0	2	5	3	2	0	0	8	8	3	3	0	0
1	1	0	0	1	6	0	0	0	2	5	3	2	0	0	0	8	3	6	0	8
1	1	0	0	1	6	0	0	0	2	5	3	2	0	1	9	8	4	1	4	8
1	1	0	0	1	6	0	0	0	2	5	3	2	0	0	9	8	3	8	2	1
1	1	0	0	1	6	0	0	0	2	5	3	2	0	0	6	8	2	8	6	6
1	1	0	0	1	6	0	0	0	2	5	3	2	0	0	8	8	3	3	2	6
1	1	0	0	1	6	0	0	0	2	5	3	2	0	0	8	8	3	2	3	4

TIPO DE AUDIENCIA
Concentrada de Formulación y Aceptación de Cargos

DELITOS
Concierto para delinquir y otros

POSTULADOS						
Cédula	Nombres y Apellidos	Alias	Detenido		Asistió	
			SI	NO	SI	NO
15.347.632	RAÚL EMILIO HASBÚN MENDOZA	PEDRO PONTE o PEDRO BONITO		X	X	
78.293.820	OVIDIO PASCUAL NÚÑEZ CABRALES	EL INDIÓ		X		X
71.251.875	OSCAR DARÍO RICARDO ROBLEDO	NICHE		X		X
78.698.402	ENICH ANTONIO GUZMÁN ÁLVAREZ	RUBÉN	X		X	
71.942.578	CARLOS ALBERTO ARANGO BETANCUR	LLANERO o DANIEL	X		X	
8.329.441	ADRIANO JOSÉ CANO ARTEAGA	MELAZA		X	X	
71.934.653	LUIS ANTONIO CÓRDOBA MOSQUERA	LUCHO		X		X
3.371.685	RAFAEL EMILIO GARCÍA	EL VIEJO		X		X
71.944.382	MARIO DE JESÚS GRANJA HERRERA	EL FLACO o JERINGA	X		X	
71.986.164	FRANCISCO HERRERA SALGADO	FABIO		X		X



SALA DE JUSTICIA Y PAZ

71.948.974	ALEJANDRO ORTEGA HERRERA	EL FLACO		X	X	
71.941.518	PABLO ANTONIO PEINADO PADILLA	REPOLLO	X		X	
71.944.890	JORGE ISAAC QUINTO MEJÍA	J.R.		X		X
71.776.757	OSMAN DARÍO RESTREPO GUTIÉRREZ	EL GATO	X		X	
71.942.722	DIONISIO MOSQUERA MARTÍNEZ	SORONGO	X		X	
71.933.935	DALSON LÓPEZ SIMANCA	LÁZARO MONOPECOSO	X		X	
11.796.652	CARDENIO CAICEDO MENA	BURRO CON SUEÑO, BURRO TRISTE, ALBERTO	X		X	
8.435.791	WILSON CARDONA RESTREPO	OMAR, PALILLO		X		X
71.945.948	BENJAMÍN PÁRAMO CARRANZA	YOLANDA		X		X
71.251.329	VÍCTOR DE JESÚS SEPÚLVEDA GIRALDO	EL ZARCO		X	X	
70.414.694	ISRAEL ANTONIO TORO DURANGO	JOSÉ LOCO	X		X	
71.982.889	JAVIER OCARIS CORREA ÁLZATE	FREDY, MACHÍN		X	X	
78.753.529	MAURICIO DE JESÚS ROLDÁN PÉREZ	JULIÁN JORGE, MAURICIO		X		X
71.253.358	REINALDO ANTONIO SALGADO AVILÉS	PURRULÚ		X		X
71.240.495	LUIS ARLEY ACOSTA ESCUDERO	EL CHICHI, EL INDIO	X			X
71.939.065	GERMÁN DE JESÚS TUBERQUIA SALAS	EL DIABLITO	X		X	
8.338.959	LUIS ALBEIRO MOSQUERA CORREA	ALBEIRO		X		X
11.806.096	BRAND YESID BECERRA BEITER	BRAYAN		X		X
71.241.970	JHON JAIRO ÁLVAREZ MANCO	EL MONO		X		X

INTERVINIENTES

Fiscal 17 UN. Especializada de J.T.	MARTHA LUCÍA MEJÍA DUQUE
Representantes Judiciales de Víctimas	PATRICIA MARÍN ORTEGA
	DIEGO ALEJANDRO ARTEAGA HERNÁNDEZ

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

<p>Defensor de:</p> <p>Raúl Emilio Hasbún Mendoza Cardenio Caicedo Mena Javier Ocaris Correa Álzate Dionisio Mosquera Martínez Alejandro Ortega Herrera Brand Yesid Becerra Beiter Osman Darío Restrepo Gutiérrez Ovidio Pascual Núñez Cabrales Rafael Emilio García Mario de Jesús Granja Herrera Carlos Alberto Arango Betancur Israel Antonio Toro Durango</p>	<p>OTTO FABIO REYES TOVAR</p>
<p>Pablo Antonio Peinado Padilla Oscar Darío Ricardo Robledo Francisco Herrera Salgado Wilson Cardona Restrepo Benjamín Páramo Carranza Víctor de Jesús Sepúlveda Giraldo Luis Arley Acosta Escudero Germán de Jesús Tuberquia Salas Jhon Jairo Álvarez Manco Manuel Ángel Cartagena Rojas Luis Antonio Córdoba Mosquera Adriano José Cano Arteaga Enich Antonio Guzmán Álvarez Jorge Isaac Quinto Mejía Dalson López Simanca</p>	<p>NICOLÁS HUMBERTO MORALES DUQUE</p>
<p>Ministerio Público</p>	<p>JUAN CARLOS MURILLO OCHOA</p>

VICTIMAS EN LA SALA DE AUDIENCIAS

No se presentan

SESIÓN PRIMERA

Martes, febrero 20 de 2018

Hora de inicio 09:10 a.m.

00:01:37 Se da inicio a la audiencia con el protocolo de rigor. Se presentan las partes e intervinientes.

00:07:26 El doctor **Nicolás Humberto Morales Duque**, le solicita a la Magistratura le permita allegar al Despacho, excusa de postulado **Luis Arley Acosta Escudero**, por no asistir a la audiencia el día de hoy por problemas de salud, de igual manera una constancia de la empresa donde trabaja el postulado **Jhon Jairo Álvarez Manco**, en donde le niegan el permiso para asistir a la audiencia de Incidente de Reparación Integral que se llevara a cabo en el municipio de Apartadó antioquia.

00:08:06 La Magistrada reconoce personería por parte de la Sala, a el doctor **Diego Alejandro Arteaga Hernández**, quien ya se presentó dentro de esta sesión

de audiencia, para representar a las siguientes víctimas: **Emilia del Carmen Pérez Guerra, Manuel Pérez Guerra, Darina Margeni Pérez Guerra, Manuel Pérez Guerra, Ladys del Carmen Pérez Guerra, Jaime Alberto Pérez Guerra, Eliecer Pérez guerra y Merquis Pérez Guerra**. Se reciben efectivamente certificación de la empresa Santa Bárbara Hoteles S.A.S, referente al permiso solicitado por **Jhon Jairo Álvarez Manco**, se ordena tenerlo en cuenta, igualmente la excusa que presentó el señor defensor por parte del postulado **Luis Arley Acosta Escudero**; la Sustanciadora le da el uso de la palabra a la Fiscal para continuar con la audiencia.

00:09:42 La Fiscalía continúa con el informe de Policía Judicial, en el acápite correspondiente a la muestra cualitativa de casos que ilustran el tipo de delito y documentación de la dimensión cuantitativa de la naturaleza y número de las actividades ilegales cometidas bajo el patrón de macrocriminalidad; en el sistema de información de Justicia Transicional **SIJYP** se encuentra registrado una pluralidad de hechos delictivos atribuibles al desmovilizado **Bloque Bananero** de las **ACCU**, entre los cuales está el delito de desplazamiento forzado, teniendo en cuenta que a partir de la directiva 001 de 2012, expedida por el Fiscal General de la Nación, la Dirección Nacional de Fiscalías Especializadas de Justicia Transicional generó un plan de priorización para el año 2013, en el cual se incluyó al postulado **Hebert Veloza García**, alias "HH", quien fungió como comandante del Frente Turbo y miembro representante del desmovilizado **Bloque Bananero de las ACCU**, a quien se le formuló cargos por este patrón de Macrocriminalidad y actualmente se encuentra en espera de sentencia, posteriormente esta Dirección de Fiscalías, generó un plan de priorización para el año 2014, en el que fue incluido el postulado **Raúl Emilio Hasbún Mendoza**, alias "**Pedro Bonito**", comandante **Frente Arlex Hurtado**, del referido Bloque de Autodefensas, se procedió a consultar en el **SIJYP**, el **11 de julio del 2014**, fecha cuando se presentó este informe, aquellos casos que de conformidad con los criterios de georeferenciación y temporalidad, presuntamente son atribuibles al frente **Arlex Hurtado**, en el periodo comprendido entre el **01 de enero de 1996** fecha de ingreso del Urabá antioqueño, hasta el **25 de noviembre del 2004**, fecha de la desmovilización, en las zonas donde tuvo injerencia, el grupo armado al margen de la ley, obteniendo un total de **1324** víctimas de desplazamiento forzado, de los **2273** registros **SIJYP**, presuntamente atribuibles al Bloque Bananeros, en el **acta 132**, de **noviembre 13 del 2014**, proferida por el Magistrado con función de Control de Garantías, donde se llevó a cabo la imputación, la cual contiene los hechos de desplazamiento forzado, que fueron imputados es ese momento, en el **Bloque Bananero** existe un registro de **2273** víctimas; en el **Frente Arlex Hurtado** se tiene un registro de **1324** víctimas, de las cuales se procedió a seleccionar 151 víctimas de desplazamiento y sobre estas se hizo el análisis para determinar las gráficas, que permite diferenciar las zonas de mayor desplazamiento, es decir si fue en área urbana o rural, los municipios del Urabá antioqueño, donde se presentó mayor desplazamiento, para esta audiencia se trae también lo referente al enfoque diferencial, en el sentido de las víctimas pertenecientes a comunidades indígenas, que fueron desplazadas, se traen a la audiencia, como muestra cuantitativa, **453** cabezas de familia, con su

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

grupo familiar incluyendo las víctimas de homicidio que generaron los desplazamientos, para un total de **1653** víctimas directa del desplazamiento, agrupados en cinco cargos, como muestra cualitativa se presentara en esta vista pública el **cargo 485**, que corresponde a desplazamientos ocurridos dentro de la temporalidad de **1996 a 1998, con 209** cabezas de familia, para un total de **790** víctimas de desplazamiento, que afecto a varios corregimientos y municipios del **Urabá antioqueño**, igualmente como muestra cualitativa se expondrá el **cargo 487**, que corresponde al desplazamiento colectivo originado en la masacre acaecida en el corregimiento de **Saiza**, del Departamento de **Córdoba**, con **194** cabezas de familia y su grupo familiar, víctimas **647**, el **cargo 488**, correspondiente a lo que se conoció como la masacre de **La Unión**, con un total de 10 víctimas cabezas de familia, con su grupo familiar, si la Magistratura así lo requiere la Fiscal esta presta a exhibir cualquiera de los otros cargos para completar los cinco. En la lectura de su informe la Fiscalía, realiza identificación de las practicas, del modus operandi, elementos del modus operandi y perfil de las victimas trayendo a colación versiones de postulados:

Versión de **Dalson López Simanca** alias "**Lázaro, Monopecoso**", realizada el **29 de mayo 2014**, versión **Rafael Emilio García**, alias "**El Viejo**", realizada **27 de enero de 2009**; versión desplazamiento **Jorge Isaac Quinto Mejía**, del **23 de enero del 2013**, versión conjunta con los postulados: **Luis Arley Acosta Escudero**, alias "**Chíchi o El Indio**", **Alejandro Ortega Herrera**, alias "**El Flaco**", **Carlos Alberto Arango Betancur**, alias "**El Llanero**", **Ovidio Pascal Núñez Cabrales**, alias "**El Indio**", **Mario de Jesús Granja Herrera**, alias "**El Flaco o Jeringa**", **Darío Enrique Vélez Trujillo**, alias "**El Tío**", **Pablo Peina Padilla**, alias "**Repollo o Mauricio**" y **Carlos Alberto Arango Betancur**, exintegrantes del **Frente Arlex Hurtado**.

Testimonios de víctimas:

Entrevista víctima dentro del **cargo 488**, municipio de **Mutatá** del 18 de junio de 2014; entrevista Víctimas, del 17 de junio de 2014; entrevista víctima, **corregimiento bejuquillo, verada caucheras**, del municipio de Mutatá, 17 junio 2014; Entrevista víctima, **Miguel Ángel González López, cargo 485** 17 junio 2014.

00:47:00 La Fiscal indica que según la gráfica que está exponiendo, solo están reflejados los municipios del Urabá antioqueño, es decir época o años donde se presentaron mayores desplazamiento de la zona indicada, pero se hace mención a Saiza en 1999, porque fue un accionar del **Frente Arlex Hurtado**.

00:47:27 La sustanciadora le manifiesta a la Fiscal, que de acuerdo a la gráfica, si se mira de forma aislada, solo ocurrieron tres casos en 1999, en Antioquia, es decir no fue el año de mayor desplazamiento conforme a la injerencia territorial que tenía el Bloque en cuestión.

00:45:54 La Fiscalía recuerda que las gráficas se concibieron con las 151 víctimas, se encuentran reflejadas solo los municipios del Urabá antioqueño, es en 1999, en Saiza, Córdoba hay un desplazamiento colectivo, teniendo en cuenta que en el

2000 se presentó el desplazamiento colectivo de la vereda **La Unión**, con 10 cabezas de familia y 16 víctimas, **Cargo 488**.

00:49:04 Hace referencia la Sustanciadora que en la gráfica solo se reflejan tres casos, indicando que debería corresponder al número real y no de la muestra representativa, el cuál muestra todo el universo de lo que ocurrió.

00:49:14 La Fiscal explica que no podría modificar este informe porque es el que se presentó en el 2014, con el que se hicieron las imputaciones, por tal motivo la Fiscalía ha venido aclarando que ya se está hablando de **453 y 1653** víctimas, es decir como modo de ver con los cargos, en **1997, 1996** hubo muchos desplazamientos, donde se trae el **Cargo 485**, que son los del ingreso y el avance, con estos datos el informe es coincidente, lo que está aclarando es que hay que tener en cuenta que en 1999 también se tiene el desplazamiento colectivo de **Saiza**, corregimiento del departamento de Córdoba, y del año 2000 la masacre de **La Unión**, con varios desplazamientos colectivos, ya se dieron las cifras y se va a evidenciar cuando se formulen los cargos.

00:50:27 La Sustanciadora le aduce a la Fiscal que debe tener en cuenta que no se puede fraccionar, esa clase de patrones porque, cuando se ven aisladamente nada se dice, que debe tener en cuenta que nada dice el informe hecho en el 2014, más aun, cuando se ha evidenciado que no se citan los nombres de las víctimas, dato que se necesita para hacer relación en la Sentencia, sin tener donde buscar ya que tampoco se encuentra en el pie de página, solo se sabe de cuándo fue la declaración, porque la fiscalía en su exposición ha dado dicha información; pero al leer el informe y se va a dictar sentencia, se va tener que escuchar el audio donde la Fiscal explico, ya que se debe visibilizar las víctimas, de un solo Bloque que tiene una injerencia territorial; la Magistrada le confirma a la Delegada que ella entiende que solo lo hicieron de Antioquia pero se debe tener en cuenta que se debe hacer es por un territorio, esto es lo que dará una visión de una historia y dentro de la sentencia quedara plasmado, lo cual indicaría un trabajo más dispendioso, se debe mejorar porque una gráfica en esas condiciones no dice mayor cosa, puesto que no están aclarando todo el universo.

00:53:46 La Fiscalía informa, que cuando se presenten los cargos ya la Magistratura va a conocer el nombre de la víctima, que está reflejado en el informe, hubiese sido lo ideal que estuvieran plasmados, los datos completos de la víctima que hacen parte de los cargos, simplemente es una combinación de variables, pero a lo largo de una audiencia que viene desde el 2011 se ha hablado de todo el contexto de lo que fue el **Frente Arlex Hurtado** y cuando presente la muestra cualitativa no solo se hará mención de los nombres de las víctimas sino que también se podrá dimensionar, el número, los años de ocurrencia de los hechos y que se está hablando de un universo muy grande y no como esta en el actual informe, donde solo hay tres víctimas.

00:55:14 La Magistrada le explica a la Fiscal, que en lo que la Sala ha insistido siempre es que el Informe de Policía Judicial donde queda asentado toda la información debe de ser un trabajo casi que "perfecto", el análisis en sí de los cargos , drama del desplazamiento que cometieron los hombres del Arlex Hurtado, es lo que se desea que la Fiscalía comprenda y lo tome como una crítica constructiva ya que como todos van para el mismo lado, se debe que hacer un trabajo con mucho esfuerzo para que quede asentado cuál fue la realidad, para visibilizar las víctimas.

00:58:05 Fiscalía: "**Señoría lo que podríamos hacer es, obviamente es un informe que ya estaba concebido, no lo puedo modificar pero podría actualizar las víctimas con los grupos familiares, si así lo requiere la magistratura**". (sic)

00:58:43 Lo solicita la Sustanciadora, e indica que es necesario ya que cuando se lee el informe para hacer la sentencia, se necesita el cuadro con todas las víctimas que se sufrieron el desplazamiento forzado.

00:59:29 Continúa la Fiscalía, con el perfil de las víctimas, como factor determinante de la victimización, procede con la lectura del informe del año 2014 y el testimonio de la víctima, el señor **Wilmar Domico**, comunidad **Mongudo arriba** del municipio de **Mutatá**, del 23 de julio de 2014.

1:08:42 La Sustanciadora hace referencia al enfoque que se le está dando al informe, cuando la ley, concretamente, el **Decreto 3011 del 2013**, el mismo que reprodujo el **1069**, tal y como se trató ayer sobre el ocultamiento del delito; de las practicas del grupo para ocultar el delito, sin tener en cuenta que se haya difundido o no a nivel internacional, se empezó a mostrar todo el problema que había de desplazamiento, el abandono y despojo de tierras, como consecuencia directa del conflicto armado al margen de la ley, el conocimiento que tenían las personas de los asesinatos en el Urabá, de líderes, sindicalistas y demás, no es como la comunidad, la sociedad, los medios de comunicación, la opinión pública, dio a conocer lo ocurrido, sino que debe ser el grupo al margen de la ley, quien indique que practicas tuvieron para ocultar ese patrón de delito, el desplazamiento; no es el enfoque que se quiere dar, es contrario la propuesta en el informe.

1:11:01 Con relación al desplazamiento forzado, indica la Fiscal, respecto a las practicas tendientes a ocultar el delito al contrario este grupo armado al margen de la ley realiza amenazas directas , masacres, esto generó el desplazamiento, lo cual fue de conocimiento público, concretamente en este accionar del grupo **Arlex Hurtado**, es muy palmario que no realizaron actividades para ocultar, su presencia, su control territorial y mucho menos, ocultar el desplazamiento forzado, fue muy visible, los homicidios de líderes comunitarios, líderes indígenas y las masacres, que fue lo que genero este desplazamiento.

1:12:29 La Sustanciadora agrega a la Fiscal que la justificación que se da en el informe hace referencia a las víctimas, otras **ONG**, administraciones municipales, comunidades indígenas, denuncias nacionales e internacionales.

1:12:52 Explica la Fiscalía, que el enfoque que se le da, hay que interpretarlo al contrario; no hubo un ocultamiento de que se generó por parte del Frente Arlex Hurtado, estos desplazamientos, o que la intensión de ellos como perpetradores, fuera generar desplazamientos de manera vedada u oculta, al contrario su accionar fue tan visible, la cantidad de ilicitudes que cometieron genero esa inseguridad, zozobra y angustia de la población civil, para que como consecuencia se desplazaran a otros sitios y sobre todo a municipios del departamento de Antioquia como ya se ha visto, siendo tal la magnitud, que prendió las alarmas, para que las propias víctimas, las asociaciones de víctimas, de ONG y las administraciones de los mismos municipios se dieran cuenta de lo que estaba sucediendo. Para concluir de manera generalizada no hubo ocultamiento o deseo como perpetradores o victimaros de ocultar todas las acciones que generaron un desplazamiento masivo.

Continúa la Fiscalía con la lectura del testimonio de la víctima **Wilmar Domico**; igualmente, hace relación al enfoque diferencial, indicando que este no está dentro del informe, mostrando entonces las víctimas que la Fiscalía trae para formular cargos, (453 cabezas de familia), teniendo en cuenta, que se hizo un cruce con el informe del 26 de febrero de 2015, asignado por **Juan Felipe Monsalve Palacio**, quien realizo el informe para la Fiscalía 17, tiene por objeto hacer un cruce, entre las víctimas que están registradas en la Unidad de Atención y Reparación Integral de Víctimas; **UARIV**, La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, con las víctimas que la Fiscalía tenía reportadas en el **SIJYP**, analizó lo siguiente: “ **Una vez recibida la orden procedí a crear una base de datos, con el fin de consolidar las cuatro bases de datos entregadas en Excel, en un motor de base de datos que permitiera realizar consultas a través de la sentencias SQL, (lenguaje de consulta estructurado), una vez creada la base de datos procedí a realizar el proceso de normalización e importación de los datos, contenidas en las bases de datos entregadas con la orden de trabajo y se creó 14 tablas**”; (sic), esta son de la comunidades del departamento de Antioquia, del Urabá antioqueño; procederá a leerlas y finalmente se dirá, cuantas se encontraron y cuantas víctimas trae a esta formulación de cargos, a raíz de la imputación parcial, se hace la aclaración porque muchas de estas víctimas no hacen parte de esta audiencia, pero al final se dirá cuales hacen parte de los cargos con sus nombres y la comunidad a que pertenecen; procede con la lectura del Informe de víctimas de desplazamiento pertenecientes a Comunidades Indígenas y la matriz de desplazamiento.

1:26:13 La Magistrada le concede la palabra al doctor **Diego Alejandro Arteaga Hernández**, el cual indica, que en la mayoría de los procesos de restitución de tierras, como por ejemplo en el caso de **Alicia Carupia**, como reclamante, esos

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

procesos los están mandando a la Sala especializada de Restitución de Tierras, porque los Jueces en Apartadó, solamente están actuando como Sustanciadores, ya que en esos predios hay opositores, aclara el apoderado se imagina que es la Sala de Restitución de Tierras quien da el fallo y no los Juzgados en Apartadó.

1:26:54 Le Pregunta la Sustanciadora a la Fiscal que le indique como aparece en los registros de la Fiscalía, la cual manifiesta que esta información, se obtuvo del encargado de la Unidad de Tierras de la Gobernación de Antioquia, ratificando que si está en proceso, en investigación, no le dan información, ni siquiera a la Fiscalía, es una información muy reservada, inclusive por la misma protección de las víctimas, se podría acceder una vez se haya proferido la decisión; continua la Fiscal con la lectura del informe de Víctimas pertenecientes a las Comunidades Indígenas; donde señala que son 10 víctimas ,con su grupo familiar; para concluir, la Fiscal aduce que va hacer entrega en una carpeta del informe en mención.

1:33:05 La Magistrada le pide copia también del otro informe, por otro lado ordena dar traslado a las partes, quedando a disposición de las mismas, lo solicitado y ordenado el día de ayer, frente a las situaciones de niños y niñas, en reclutamiento ilícito, que presento la Fiscalía en el proceso de las **FARC**, ante la Sala, costa de un Cd titulado, informe situación de reclutamiento ilícito, **Bloque José María Córdoba, FARC- EP**.

1:34:09 Se le concede la palabra al postulado **Raúl Emilio Hasbún Mendoza**, quien le informa a la Sustanciadora, lo siguiente: “ **Doctora, cuando nos enfrentábamos, había un enfrentamiento en esas comunidades de Domingodo, todo ese sector que la señora Fiscal ha venido mencionando, los campesinos o las personas que se desplazaban, se desplazaban con toda razón por los enfrentamientos que se presentaban, entre las FARC, o los grupos de guerrilla y contra los grupos de Autodefensas, en alguna oportunidad la Fiscalía 91, se presentó un problema con esta señora Fiscal, porque, la denuncia la ponen, eso fue un desplazamiento en los lados de la Comunidad de San José de Apartado, las mismas víctimas denuncian que se desplazaron por temor a los enfrentamientos que se generaban y la Justicia común o ordinaria, solamente nos imputaba a nosotros, los delitos de desplazamiento, no a la guerrilla, ósea si hay un enfrentamiento entre un grupo y otro, creo yo y perdón mi ignorancia, que no lo deben imputar o somos responsables los dos grupos enfrentados, la Justicia Ordinaria solamente nos está imputando o haciendo responsables a nosotros de este tipo de desplazamientos, cuando se debía a un enfrentamiento entre dos grupos” . (sic)**

1:35:47 Indaga la Magistrada al postulado sobre quien es la Fiscal 91, quien responde que es la Doctora **Luz María**; agrega la Fiscalía que es la Fiscal de Derechos Humanos

1:35:57 Infiere la Magistrada al postulado, que hay una normas a nivel Internacional, muy claras y precisas, que dicen a quienes se le debe hacer este

tipo de imputaciones y a quienes se responsabiliza, teniendo en cuenta la prueba que se recopila directamente de las víctimas, la clase de enfrentamiento de los grupos armados, por tal motivo no se podría decir de plano porque fueron imputados estos cargos a los postulados, cada caso hay que analizarlo dentro del contexto y con los testimonios de quien sufrió y padeció el delito, para el caso, el desplazamiento, como no se sabe que fue lo que se argumentó o cual fue el señalamiento directo, la situación concreta del caso, en su momento la Sala analizara si es del caso y si es traído a los procesos, donde se realiza un control, no solo formal, sino material, de ahí la insistencia de los recuentos facticos, así sean masivos y presentados como patrón de delito, lo cual se ha tenido en cuenta en otras sentencias, las cuales pueden estudiar y analizar casos concretos de enfrentamientos con grupos subversivos, con grupos paramilitares y con la Fuerza Pública, ya la sala ha tomado varias decisiones al respecto, como se puede ver tanto en el Bloque del **Ejército Revolucionario Guevarista**, contexto previo, durante y posterior a ese combate, se tienen reglas muy claras pero todo depende de la parte probatoria y la valoración de la prueba en el caso concreto.

1:38:24 La Fiscalía hace entrega del informe Investigador de Campo, víctimas desplazamiento pertenecientes a Comunidades Indígenas, consta de 16 folios.

1:38:44 Se recibe efectivamente por la Sustanciadora la carpeta rotulada Informe Investigador de Campo, víctimas desplazamiento pertenecientes a Comunidades Indígenas, la cual consta de 16 folios, se ordena integrar a la carpeta.

1:39:06 Se hace receso, se regresa a las 11:10 a. m.

Hora de finalización Sesión Primera 10:49 a.m.

SESIÓN SEGUNDA
Martes, febrero 20 de 2018
Hora de inicio 11:15 a.m.

00:00:26 Reinicia la diligencia. Seda el uso de la palabra a la Fiscalía.

00:00:37 Concluye la Fiscalía, con el informe, asociado a la migración forzada de la Población Civil dentro del Territorio Colombiano, en razón del Conflicto Armado Interno y al avance de las Autodefensas, Frente Arlex Hurtado, que materializó la conducta de desplazamiento forzado, evidenciando que se está frente a un patrón de macrocriminalidad, señala la Fiscalía, actualizara el informe atendiendo las solicitudes y el requerimiento de la Magistratura.

Se puede vislumbrar sin lugar a dudas, que el accionar, como se ha reiterado por la Fiscalía, no fue circunstancial, insular, casual, sino que correspondió al desarrollo de una clara política antsubversiva que se generó desde las estructuras conocidas como las **ACCU** y posteriormente Arlex Hurtado de las **AUC**, del Bloque Bananero.



Se concluye que se reúnen los presupuestos que se exigen desde la Legislación Internacional y concretamente desde el Estatuto de Roma, para estar ante un patrón de macrocriminalidad, macrovictimización pero ante todo una flagrante violación a las normas que consagran el Derecho Internacional Humanitario, sus principios generales, principio de distinción, principio de proporcionalidad, entre otros, que materializan con esa conducta Crímenes de Guerra y Crímenes de Lesa Humanidad por la manera sistemática, generalizada y con conocimiento del ataque.

El Ente Acusador formula cargos contra los postulados, que a continuación citará:

Cargo 485, hechos comprendidos en el periodo de 1996 a 1998, Incursión y Expansión del **Frente Arlex Hurtado**, en el Urabá antioqueño, en el ejercicio de la lucha antissubversiva y motivada por la obtención del control territorial, social y de recursos, además de otras conductas delictivas, el grupo de hombres bajo el mando de **Raúl Emilio Hasbún Mendoza**, genero desplazamientos individuales y colectivos sobre la población asentada en el área de injerencia de este grupo, en el periodo comprendido **1996 y 1998**, es precisamente el que marca y define el control ejercido por el grupo, así el desplazamiento forzado tuvo lugar en los municipios de **Apartadó, Carepa, Chigorodó, Turbo y Mutatá**, con unas misma prácticas y modos operandi, en los cuales sin embargo por sus características y condiciones especiales, es pertinente resaltar lo ocurrido en la **zona Panamericana, o Kilómetro 40**, que inicia desde la vía principal del municipio de **Chigorodó**, tiene accesos a corregimientos como: **Barranquillitas, Nuevo oriente, Blanquicet, Macondo, Lomas Aisladas, Puerto Rico, Babilla, Belén de bajirá**, cuya comprensión territorial, se encuentra enmarcada en los municipios de **Mutatá, Chigorodó y Turbo**, del departamento de Antioquia.

En el periodo referido, el desplazamiento forzado estuvo acompañado de homicidios, amenazas, actos de terrorismo cometido con ocasión de incursiones armadas en las zonas rurales o con acciones planeadas en los cascos urbanos que generaron suficiente temor e inseguridad, para que en el hecho que hoy se formula **Cargo 485**, en el anterior escrito estaba como el **487**, con **209** casos de desplazamiento (cabezas de familia).

00:08:58 La Sustanciadora le concede la palabra al postulado **Jorge Isaac Quinto Macías**, quien consulta si se puede ausentar, indicando que traba la certificación y lo están solicitando en su trabajo, donde le reclaman que ya ha faltado dos días, puesto que el día de ayer estuvo presente en la audiencia.

00:09:33 La Magistrada le pregunta al defensor **Nicolás Humberto Morales Duque**, si tiene la certificación allegada por el postulado, **Quinto Macías**, quien le manifiesta que si la tiene, la Magistrada le explica que en horas de la tarde debe hacer la presentación de la misma, y le concede el permiso al postulado.

00:09:47 El postulado **Quinto Macías**, antes de retirarse pone en conocimiento de la Sustanciadora que en su lugar de trabajo no le concedieron los permisos para poder ausentarse en los días que se tienen las audiencias en **Urabá**; quien le informa que todas esas manifestaciones las debe hacer por escrito, ya que es lo que se va a tener en cuenta posteriormente, corroborando que es necesaria la presencia de los postulados en las zonas donde tengan hechos y víctimas, debido a que este es el sentido de este proceso; se le concede la palabra a la Fiscal.

00:10:34 La Fiscalía continúa la lectura, conforme a su metodología, del contexto, geográfico, histórico, social, los sitios donde se presentaron los desplazamientos, entrevistas de víctimas y versiones de los postulados, los cuales agruparon en el cargo **485**.

Pone en conocimiento de la Sustanciadora, que cada cargo cuenta con unos elementos materiales probatorios, evidencia física y documentación legalmente obtenida, como la identificación de las víctimas, en el registro **SIPOD**, en determinados casos, certificados de Acción Social o de la Personería Municipal, donde están inscritos como población desplazada, entrevistas a las víctimas y en algunos casos las carpetas de la investigación penal que se llevó en la Jurisdicción Ordinaria.

Informe 8083 de 28 -11-2014; con referencia a todo lo relacionado con el sector de la vía Panamericana, años **96 al 98**, procede el Ente Acusador a realizar lectura de dicho informe.

00:41:09 La Magistrada pide excusas a la Fiscal por interrumpirla pero debe preguntarle al postulado **Raúl Emilio Hasbún Mendoza**, antes que ella avance en el tema, sobre los 40 hombres que residieron en ese grupo, conjunto con **Hebert Veloza** y el postulado presente, de donde llegaron, ya que en el informe de la Fiscal dice **"que llegaron esos 40 hombres esa noche y los llevaron a esta zona de la Panamericana."**(sic)

00:41:30 El postulado **Hasbún Mendoza**, precisa: **" No era en conjunto con Hebert Veloza, era totalmente independiente"** la Magistrada le indica que en la versión que rindieron en ese momento, donde estaba **Hasbún y Veloza** y uno de los dos dice: **"Que llegaron esos 40 hombres allá de noche y los montaron al camión."**, pregunta la Magistrada, llegaron de dónde; a lo cual el postulado respondió: **" Ellos salieron días antes de la finca la 35 y se desplazaron al municipio de Turbo, donde los recibe el comandante Hebert Veloza, hacen una operación al Choco a sacar un grupo, bajo el mando de "Bloacacao", que estaba en Acandí, en un enfrentamiento, mandan al grupo, vuelve a Turbo como a los tres o cuatro días y ahí los recibo yo señora Magistrada, ese mismo día los recibimos y lo embarcamos para la carretera Panamericana, porque los recibimos en el dos de Turbo."** (sic)

00:42:35 Pregunta la Sustanciadora, si estaban en Córdoba en la 35, a lo cual el postulado responde que sí.

00:42:43 La Fiscalía, le explica a la sustanciadora, que cuando se presentaron las primeras estructuras del 96 y 97 se hizo mención también a esos 40 hombres, indica que no a todos, pero que tienen el informe por si de pronto lo requieren.

00:43:02 La Magistrada solicita el favor al Ente Acusador que lo recuerde porque todavía no ha sido entregado, donde están todas las versiones, haciendo énfasis en que deben de ser completas, todas las versiones que han rendido en Justicia y Paz, desde la primera hasta la última de cada postulado, no solo lo que se trae a la diligencia.

00:43:42 Aduce la fiscal que no tenía conocimiento de que aún no se habían entregado, La magistrada le ratifica que no se han entregado aun al Despacho y además que falta toda la evidencia para respaldar los informes y demás.

00:44:06 Continúa El Ente Acusador con la lectura, los testimonios de las víctimas y las versiones de los postulados, relacionadas en el informe de su presentación.

00:54:41 La Sustanciadora solicita al postulado **Dalson López Simanca**, responda a la Fiscal, la cual recuerda que el postulado hizo parte de Esperanza Paz y Libertad y solicita la corrija si está mal, luego hizo parte de los Comandos Populares, que se crearon para contrarrestar una serie de agresiones y homicidios que estaban cometiendo el quinto Frente de las **FARC**, en contra de los integrantes del mencionado Movimiento Político; el cual responde : **"Si doctora si hice parte de los Comandos Populares y también comandante del grupo de los 40."**

00:55:14 la Fiscal procede con la lectura de las versiones de los postulados, y el informe de la vía Panamericana.

1:02:44 Se le concede la palabra al postulado **Raúl Emilio Hasbún Mendoza**, le pregunta a la Fiscal si las 209 víctimas son desplazados de la Panamericana, e indica: **"Hay un caso que es el de una cooperativa en Blanquicet, los cuales yo no tengo problema en aceptarlo, pero no fuimos nosotros, eso fue el grupo de Palillo, que desplazaron a unos campesinos que tenían una cooperativa en la parte urbana de Blanquicet, eran muy amigos de nosotros, tratamos de ayudarles señora Magistrada y señora Fiscal, para que no fueran sacados d la finca, porque no tenían nada que ver con la guerrilla y no fuimos nosotros."** (sic)

1:03:38 La Sustanciadora refiere que **Palillo** estaba a órdenes directas, de la Casa Castaño, de Vicente Castaño, y como los postulados hacían parte de la organización, de las **AUC**, concretamente en el caso mencionado era de las **ACCU**, la responsabilidad se analizará en su momento, cuando se presente

concretamente, por el solo hecho de ser comandantes militares en ese momento, deben responder, se debe recordar que cuando se presenta patrón por patrón, la Magistrada interrogará a los postulados uno por uno, si aceptan o no, los cargos que la Fiscalía les endilga, libre de todo apremio y voluntariamente, de igual manera los postulados deben recibir asesoría por parte de sus defensores.

1:06:28 La Fiscal señala, que todas las víctimas que están en el informe, lo fueron de desplazamiento, pero ello no significa que todos hagan parte de los cargos, frente a los cuales va a formular, y muchos de los cargos que van a formular no están incluidos en dicho informe, solo están presentando el contexto de lo que se vivía en este sector del Kilómetro 40, ya con los cargos se les presenta, las versiones libres de los postulados y los elementos que se tienen.

1:06:58 Complementa la Sustanciadora, indicando al postulado que sí aceptó o no en la imputación que ya le hicieron, le recuerda a **Raúl Emilio Hasbún Mendoza**, que ellos son fichas y piezas de un engranaje grande.

Se hace receso, se regresa a las 2:00 p.m. Se solicita puntualidad al regreso.

Hora de finalización Segunda Sesión 12:21 p.m.

SESIÓN TERCERA
Martes, febrero 20 de 2018
Hora de inicio 02:02 p.m.

00:00:59 El defensor **Nicolás Humberto Morales Duque**, solicita a la Magistrada le permita allegar al Despacho, certificación laboral en relación con el postulado **Jorge Isaac Quinto Mejía**.

00:01:11 La Sustanciadora Reinicia la diligencia. Se da el uso de la palabra a la Fiscal.

00:01:22 El Ente Acusador continua con la presentación del contexto de lo que se vivía en este sector del **Kilómetro 40**, dando lectura a testimonios de víctimas, versiones libres de postulados.

00:05:49 La Magistrada, le pregunta al postulado **Hasbún Mendosa**, si podría ilustrarla sobre la finca que era de **Inversiones Horizonte S.A.S.(El Congo)**, ayer se dijo que eran inicialmente un total de hectáreas, le pregunta al postulado cuantas fueron el total, a lo cual el responde: " **Señora Fiscal cuando se hizo el negocio, no sé en qué mes del año 96, creo que fueron 1300 ó 1700 hectáreas, que les compre a esos señores, que no sé cómo se llama la sociedad, después ellos empezaron a comprar al linde con la finca El Congo al terminar como con 3000 ó 4000 hectáreas, más o menos, le aclaro que cuando se hizo la**



SALA DE JUSTICIA Y PAZ

negociación, lo que estaba invadido no entro en el negocio.”, Pregunta la Sustanciadora cuanto era lo que estaba invadido, y el postulado le indica que no le sabe decir.

00:07:09 La Magistrada, manifiesta que el día de ayer se decía, que lo invadido era alrededor de 500 hectáreas, de acuerdo a lo que termino diciendo el postulado ayer, que eran más de 3000 hectáreas; indicando que en el encabezado del informe de la Fiscalía, se evidencia como si fueran 1200 hectáreas.

00:07:34 La Fiscal aclara que fueron primero 500 y luego hubo otra negociación y se permitió que ingresaran otras 50 familias, finalmente se habla en el informe; manifiesta la Sustanciadora que según el informe que el Ente Acusador presenta, y quedo redactado de la siguiente forma: “Ubicadas **en las 1200 hectáreas**”, completa la Magistrada, que se puede pensar que el total de la finca eran 1200 hectáreas y que terminaron ocupándola toda completa.

00:08:12 La Fiscalía informa que acaba de recibir el informe de **El Congo**, para poder ir aclarando las inquietudes de la Magistratura, indica además que este informe hace parte de una investigación, por parte de bienes, solo va a leer lo que es importante para esta audiencia, esto para no dar información que pueda entorpecer el avance de dicha investigación, procede con la lectura del informe Finca **El Congo**, ubicada en la vereda la Leona, corregimiento Lomas Aisladas, municipio de Turbo, departamento de Antioquia, versión libre del postulado **Ramiro Vanoy Murillo**, del 5 al 6 de agosto de 2013.

00:12:51 Solicita excusas la Magistrada por interrumpir la lectura de la Fiscal, y le pregunta cuando dice **Ramiro Vanoy Murillo**, en el informe de **El Congo** que era de la familia, se refiere a la familia del **Toto** o la de **Ramiro Vanoy**, quien le responde que la de **Ramiro Vanoy**, y continua con la lectura.

Es importante señalar de la lectura, indica la Fiscal, que los predios que figuraron a nombre del postulado **Ramiro Vanoy Murillo**, y que conformaban la finca **El Congo**, fueron: **La Montaña, Aleidalina, Villa Sonia, El Bosque, La Norma, San Agustín, San Agustín 2, y San Agustín 3**, inmuebles ubicados en la vereda **La Leona**, corregimiento de **Lomas Aisladas**, del municipio de **Turbo Antioquia**.

00:17:17 Indica el postulado **Hasbún Mendoza**, que al señor **Jesús Emilio**, el cual mencionan en el informe de la Fiscalía, es a quien él le compro, le decían alias “**Ñoño**”.

00:17:43 Continúa la Fiscal con la lectura del informe, indicando cada uno de los predios y en detalle la cadena de tradición de los inmuebles, relacionados en dicho informe.

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

00:39:53 La Sustanciadora, solicita a la Fiscal indicar que fecha tiene el informe, que está leyendo, ya que se tiene varios pendientes, para saber si corre o no traslado, como ya fue registrado el proyecto de la Sentencia del Proceso Priorizado de **Ramiro Vanoy Murillo**, muchos de los bienes en mención, tienen que ver directamente con él, así hayan sido comprados por el postulado **Hasbún**, donde hay unas solicitudes pendientes de restitución y otras de levantamientos de las Medidas Cautelares, para saber si se tienen en cuenta o no para el momento definitivo de la sentencia.

00:40:39 El Ente Acusador indica que el informe, le fue allegado por el correo institucional, el pasado viernes 16 de febrero del 2018.

Procede la Fiscal con la lectura.

El Ente Acusador, le manifiesta a la Magistrada, que es importe la anotación que le hace la Fiscal de apoyo para tenerlo en cuenta, del **Cargo 485**, el cual se está tratando, del **Hecho 62 al 172**, todos tiene que ver con los predios del informe que eta presentando la Fiscalía, de la finca **El Congo**; continúa con la lectura del informe.

1:57:59 La Sustanciadora Indica que se deja en el predio Flor De la India, para continuar mañana.

Hora de finalización 04:00 p.m.

OBSERVACIONES

Se reconoce personería por parte de la Sala, al doctor **Diego Alejandro Arteaga Hernández**, quien ya se presentó dentro de esta sesión de audiencia.

MATERIAL RECIBIDO

Se recibe carpeta rotulada Informe Investigador de Campo, víctimas desplazamiento pertenecientes a Comunidades Indígenas, la cual consta de 16 folios.

TAREAS PENDIENTES FISCALÍA

Entregar todas las carpetas con las versiones completas de los postulados, que han rendido en Justicia y Paz.

ORDENES O DECISIONES DE TRÁMITE
NINGUNA


MARÍA CONSUELO RINCÓN JARAMILLO
Magistrada